

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2019-00320-01**
Demandante: **RAQUEL BASTIDAS DE RAMÍREZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Por auto de 14 de mayo de 2021, la suscrita, manifestó su impedimento para conocer del asunto de la referencia, atendiendo la relación de amistad con la demandante, fundada en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, ordenando a la secretaria de la Sala, adelantar el trámite previsto en el artículo 140 ibidem, consistente en poner en conocimiento del *«magistrado (...) que le sigue en turno en la respectiva sala»*, la situación invocada para que si es del caso acepte el impedimento; circunstancia de la que se dejó anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI en la misma fecha.

No obstante, solo hasta el 13 de julio del año curso, el secretario de la Sala para esa fecha, Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO, pasó el expediente y advirtió de la situación a la señora Magistrada GILMA LETICIA PARADA PULIDO, sin justificar la tardanza en su actuar, limitándose a precisar en constancia de 15 de julio siguiente, previo requerimiento que *«NO FUE REMITIDO al despacho en la fecha pertinente, incumpliendo con lo dispuesto en auto de fecha 14 de mayo 2021»* y que la *«orden fue omitida por parte del servidor judicial Alejandro Trujillo Baquiro, que para esa fecha, fungía como Escribiente del Tribunal de la Sala Civil Familia Laboral»*, sin asumir su responsabilidad como titular del cargo.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Así las cosas, teniendo en cuenta que el 15 de julio de 2022, no se aceptó el impedimento, quedando en cabeza de ésta servidora judicial el conocimiento del proceso, y advertida la irregularidad cometida por el entonces titular de la Secretaría de la Sala, de conformidad con los poderes correccionales que autoriza el artículo 44 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: **ORDENAR COMPULSAR** copias del cuaderno de segunda instancia, incluyendo esta providencia ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Seccional del Huila, para que, dentro del ámbito de su competencia, analice si hay mérito para abrir investigación contra el entonces Secretario de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal superior de Distrito Judicial de Neiva, Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al señor secretario de la Sala Dr. RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ, que deberá hacer seguimiento del trámite que deba surtirse ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, derivado de los acontecimientos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c529d527d9a49c1cfa0dfc5279c63b0b79a94625b9ab2bf648ee280d6098ca3**

Documento generado en 11/08/2022 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>